

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2024  
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA  
JUQUILA, ESTADO DE OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta misma fecha dictado en el expediente principal, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del presente incidente de suspensión.**

Al respecto conviene señalar que la suspensión en controversias constitucionales se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se advierte que:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada en todo momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Procede respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza, puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias;
3. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia constitucional se hubiera planteado respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y
6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

Sobre el particular este Alto Tribunal ha emitido las tesis 1a. **L/2005** y **P./J. 27/2008**, de rubros y textos siguientes:

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2024

### **SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.**

La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, entendidas éstas como instrumentos provisionales que, permiten conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un juicio. Así, la suspensión en controversias constitucionales, en primer lugar, tiene como objeto primordial preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho del actor pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente, y en segundo lugar, tiende a prevenir un daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes, en tanto se resuelve el juicio principal. Por lo que se refiere a sus características especiales, de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal se desprenden las siguientes: a) procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva; b) no podrá otorgarse en los casos en que la controversia se hubiera planteado respecto de normas generales; c) no podrá concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante; d) el auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y e) para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. Por tanto, salvo los casos expresamente prohibidos por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia para el otorgamiento de la suspensión en una controversia constitucional, ésta deberá concederse cuando así proceda, pues de otra forma, dicha medida cautelar se haría nugatoria, lo que desnaturalizaría por completo la suspensión en este medio de control constitucional, privándola de eficacia.<sup>1</sup>

### **SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.**

La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>2</sup>

Conforme a los criterios jurisprudenciales transcritos, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, junio de 2005, página 649. Tesis: 1a. L/2005, instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia: Constitucional. Registro digital: 178123.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de 2008, página 1472. Jurisprudencia: P./J. 27/2008, instancia: Pleno, Novena Época, Materia: Constitucional. Registro digital: 170007.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2024**

cautelares. Por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente. Tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelva el juicio principal.

La suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos hasta en tanto se dicte sentencia en el expediente principal. Su efecto es preservar la materia del juicio y evitar se causen daños y perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad. Esto, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el numeral 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, que no se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

**I. Solicitud de la medida cautelar.** En el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal del cual deriva el presente incidente, se tuvo únicamente como actos y omisiones impugnadas, los siguientes:

**IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS (sic) INVALIDEZ SE DEMANDA.**

(...)

- Del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, denominado **SECRETARÍA DE FINANZAS**, reclamo lo siguiente:
  - a) La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, se **retengan los recursos económicos** estatales y federales por concepto de participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, a partir de la **primera quincena del mes de enero del 2024**, correspondientes al municipio que represento, lo anterior, sin que hayamos sido notificados previamente, ni oído, ni vencido en juicio, y sin respeto al derecho de defensa previa al acto privativo.
  - b) La suspensión de la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al municipio actor, y los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden a mi representada correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor, a partir de la segunda quincena del mes de mayo (sic) del dos mil veinticuatro, y todos aquellos que la Secretaría de Finanzas siga reteniendo a la presente resolución.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2024

c) La negativa de entregar los recursos que legalmente (sic) corresponden al Municipio actor, por conducto del Presidente Municipal, quien es el legalmente facultado para recibirlos en términos del Artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Todos los actos anteriormente dichos se pretenden realizar, sin respetar, las garantías de audiencia, debido proceso, debida defensa, y sin seguir el procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal, porque el municipio actor no ha sido legalmente notificado, de ninguno de los actos reclamados.

Por otro lado, en el apartado correspondiente de la demanda, Virgilio Vasquez (sic) Salinas, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Santa Catarina Juquila, Estado de Oaxaca solicita, en lo que interesa, la suspensión en los términos siguientes:

Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos. 14, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, es procedente que ese Alto Tribunal de la Nación conceda al Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, la suspensión de los actos reclamados para los efectos siguientes:

Suspensiones que solicito se dicte bajo los siguientes efectos:

(...)

**CUARTO. Solicito la suspensión de los actos reclamados para el efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de (sic) Secretaría de Finanzas se abstenga de ordenar la retención o suspensión de la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio (sic) Santa Catarina Juquila, Oaxaca; principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, y en caso que (sic) ya hayan ordenado dichas retenciones estas no surtan sus efectos.**

**QUINTO.** Solicito se suspenda toda orden verbal o escrita que materialice una negativa de entregar los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, por conducto del Presidente Municipal quien es el legalmente facultado para ello, en términos del artículo 68 fracción, XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado (sic) Oaxaca. (...).

De conformidad con lo que se tuvo por admitido en el diverso acuerdo de esta misma fecha, el municipio actor impugna, de manera destacada, la determinación fáctica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas de esa entidad, para retener los recursos que le corresponden por participaciones fiscales, aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, a partir de la primera quincena de enero del año en curso. Así como la retención de los recursos económicos que le corresponden al municipio actor por concepto de participaciones y enteros mensuales de las aportaciones federales, correspondientes a los ramos 28 y 33 del fondo III y IV y demás recursos federales.

La medida cautelar se solicita para los efectos consistentes en que el Poder Ejecutivo local, a través de la referida Secretaría, se abstenga de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2024**

retener o suspender las ministraciones de carácter estatal y federal que le corresponden al Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca. Principalmente, de los ramos 28 y 33 de los fondos III y IV, así como la suspensión de toda orden verbal o escrita tendente a materializar la negativa de entrega de los recursos antes precisados.

**II. Decisión.** En atención a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede conceder la suspensión para el efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas estatal, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir o suspender la entrega de los recursos que correspondan al municipio actor, por concepto de las participaciones y aportaciones federales y demás recursos estatales, con posterioridad a la presente fecha y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Es decir, para que el Poder Ejecutivo demandado no deje de ministrar a favor del municipio de Santa Catarina Juquila de Oaxaca, en lo subsecuente,** los pagos de los recursos estatales y federales objeto de juicio.

Al respecto, cabe precisar que el Poder Ejecutivo del Estado tendrá que efectuar los pagos correspondientes a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normatividad aplicable y a las constancias con las que cuenten para acreditarlo. Además, deberá dictar todas las medidas necesarias para garantizar que sean suministrados los recursos económicos que corresponden al Municipio mencionado.

La suspensión precisada se concede para salvaguardar la tutela jurídica respecto de la continuidad en el ejercicio de las funciones de gobierno del municipio accionante, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Máxime que con esta medida no se afectan la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ni se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudieran obtenerse con ella. Sino que, por el contrario, al otorgarla, únicamente se pretende salvaguardar la autonomía y libre administración hacendaria

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2024

municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del país, salvaguardando el normal desarrollo de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados, en beneficio de la colectividad.

Ello, hasta en tanto se determine la constitucionalidad o no de la omisión reclamada, o bien, de los pagos que se hayan suspendido al municipio actor.

Finalmente, es importante resaltar que el presente pronunciamiento no prejuzga en sentido alguno la cuestión de fondo que se plantea en la presente controversia constitucional. Pues lo único que se desarrolla es una mera apreciación superficial de dicha problemática, con miras a determinar de forma meramente preliminar, el escenario menos perjudicial en función del cual se desahogue el trámite e integración de la presente controversia constitucional.

Esta suspensión tampoco obstaculiza los tramites, trabajo en comisiones o cualquier otra determinación que pudiera llevar a cabo el Congreso del Estado de Oaxaca, pues no constituye un salvoconducto o protección para impedir que se analicen las probables responsabilidades políticas, administrativas o de cualquier otra naturaleza en que, en su caso, pueda incurrir cualquier servidor público del Estado de Oaxaca.

**III. Copias certificadas.** Por otra parte, conforme a lo peticionado, se autoriza a su costa, la expedición de las copias certificadas que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, atento a lo razonado con antelación, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se concede al Municipio de Santa Catarina Juquila, Estado de Oaxaca, la suspensión solicitada, en los términos y para los efectos precisados en este proveído.

**SEGUNDO.** La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2024**

**Notifíquese.** Por lista, por estrados al municipio actor, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **236/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial que acredite la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1341/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2024**

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **11/2024**, promovido por el Municipio de Santa Catarina Juquila, Estado de Oaxaca. Conste.  
DAHM/JEOM/RMD 02

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 11/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 355860

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T02:17:19Z / 18/06/2024T20:17:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a5 6d 6d 60 07 b7 b4 3b 97 4e 23 13 2e 05 23 58 d6 ec 70 bb 20 53 fb b8 d1 a6 a8 09 42 21 29 4d 2a 99 56 c3 ec 81 ac 7f 8b 11 58 58 3b 38 48 29 93 67 72 0d 97 3a 2a 9c 06 48 b3 25 7d 9b 83 b6 b2 d2 50 ba f7 7c 32 37 91 bb 84 ae bd b4 29 1f 9e c3 9b be 78 2f 65 e2 d2 6d 26 85 45 63 17 a1 f7 33 e7 e6 7c 6d 92 bd 8a d3 dd c8 bb ad d0 ec 65 2b 73 3a 7c ab 64 b3 29 c7 cb c3 92 de 73 33 79 45 37 38 f1 25 ef 80 f6 38 da 3b 94 1e 1b 9d c3 f2 11 0f bf 3b f5 7a 75 13 28 56 bc ed e6 69 ec 64 07 a9 ca ef a2 d3 b1 db 71 39 08 57 9c c5 ee e3 df 5a c8 90 ea 77 e7 be f6 01 57 55 58 77 7a 32 38 fd e5 02 1c fc e2 a9 37 7d 66 00 49 6c 70 b0 96 0d 76 5f c3 d4 69 48 b4 47 56 1d 6d b2 cc d7 dc d0 42 fd 9f e7 d1 81 2d d3 af 27 34 5d 0c b7 de ca f6 19 e4 b7 f9 b9 90 b4 f6 1f f2 48				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T02:17:22Z / 18/06/2024T20:17:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T02:17:19Z / 18/06/2024T20:17:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7295270			
	Datos estampillados	296CA3B755801C509640C022B72A7413D7756FDE8D4960917F6300FA711EF3F9			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:49Z / 30/04/2024T14:10:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4e 54 b8 06 54 87 bb 6f d2 c4 d9 cd 79 40 9e 53 d8 ab 95 1c d9 cb 3c a2 20 2c 5d 41 c5 6a 48 d2 e3 42 45 b3 80 e6 6a 88 16 87 f1 4c 18 61 95 69 4e a4 cf ad 92 15 34 f8 d6 48 c0 50 5d a8 e7 58 3b 36 02 c2 a5 5d 62 a0 e5 2d 0f 01 e1 20 82 fd 93 ef cb 5b e2 6e 1d ac 3c 17 d4 d0 f9 ec 02 0a dd a3 e5 c9 05 e3 a2 d9 02 fe cb 8f f0 cc 7a c5 f3 b2 ec 65 29 05 a1 03 17 9e f8 84 cf fc 24 a4 84 45 39 b5 ee 82 9d 83 db e4 e6 02 a9 49 bc f3 bd ec 2a f9 7a d8 2c fd 86 18 bf ed dc 79 cd 67 07 41 58 25 0d d0 18 cc c2 c8 58 67 b7 d2 c7 15 1f 0e d5 f6 f6 96 95 88 57 58 6f e3 81 fb 48 4d 11 69 5e 36 6b f9 ae bf 73 dc 5e eb 62 f7 df ed 90 12 21 a6 ec 3c 30 bc e8 b6 9a a7 1a 66 62 a4 b4 32 c3 41 c6 aa 53 9b 98 96 13 93 52 1d e3 41 94 20 af 66 f1 5e 43 9e 0b 7f c1 21 d0 ab 5a 16				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:42Z / 30/04/2024T14:10:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2024T20:10:49Z / 30/04/2024T14:10:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7075345			
	Datos estampillados	6D0ABDB38B04F50FDC7C706890CE9A01EE33B766A6A58F6CE80366E888DB6E9			